

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA... Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO... 12 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETIN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
Los números que se reclaman después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 225 céntimos los del año corriente y á 250 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.
Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.
Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.
A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.
Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.
El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia. (Gaceta 10 noviembre 1919).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta provincial de Socorros. — Zaragoza.

Relación de los pueblos damnificados en sus cultivos por las heladas de 29 y 30 de abril pasado y pedriscos de los meses de mayo, junio y julio del corriente año y cantidades que les corresponden como auxilio del Estado, de conformidad con la Real orden de 27 de octubre de 1919.

Table with 2 columns: PUEBLOS DAMNIFICADOS, Cantidad que les corresponde. Pesetas.

Partido de Ateca.

Table listing towns in the Ateca district and their corresponding amounts: Aniñón (5.000), Ariza (3.000), Aranda de Moncayo (1.250), Alhama de Aragón (1.750), Ateca (4.500), Buberqa (2.750), Cabolafoente (1.000), Campillo (1.000), Carenas (1.050), Castejón de las Armas (1.500), Clarés (1.450), Cervera de la Cañada (3.000).

Table for Partido de Borja listing towns and amounts: Contamina (1.250), Embid de Ariza (1.450), Godojos (1.200), Ibes (750), Jaraba (1.750), La Vileña (1.100), Nuévalos (1.250), Torrehermosa (1.250), Villarroja de la Sierra (4.000), Valtorres (750). Total: 42.000.

Partido de Borja.

Table listing towns in the Borja district and their corresponding amounts: Ainzón (1.625), Agón (1.125), Borja (1.625), Bureta (1.125), Fréscano (1.125), Fuendejalón (1.125), Gallur (1.125), Mallén (1.125). Total: 10.000.

Partido de Calatayud.

Table listing towns in the Calatayud district and their corresponding amounts: Belmonte (2.838), Castejón de Alarba (1.488), El Frasno (1.588), Embid de la Ribera (1.588), Gotor (1.588), Inogés (1.588), Jarque (2.088), Munébrega (3.338), Morata de Jiloca (4.088), Morés (2.588), Nigiella (1.688), Orera (1.338), Putroy (1.588).

PUEBLOS DAMNIFICADOS	Cantidad que les corres- ponde.
	Pesetas.
Sestrica .....	1.338
Santa Cruz de Grío.....	1.588
Tobed .....	2.338
Terrer .....	2.342
<b>Total .....</b>	<b>35.000</b>
<b>Partido de Cariñena.</b>	
Aguarón .....	27.653
Aladrén .....	2.000
Cariñena .....	30.153
Cerveruela .....	2.653
Cosuenda .....	11.403
Codos .....	5.703
Encinacorba.....	7.653
Herrera.....	2.000
Longares .....	12.653
Luesma.....	2.000
Muel.....	12.653
Mozota.....	3.153
Mezalecha.....	2.653
Paniza.....	15.653
Tosos.....	7.703
Villanueva del Huerva.....	2.000
Vistabella.....	2.314
<b>Total.....</b>	<b>150.000</b>
<b>Partido de Egea de los Caballeros.</b>	
Murillo de Gállego.....	300
Santa Eulalia de Gállego.....	900
<b>Total .....</b>	<b>1.200</b>
<b>Partido de Daroca.</b>	
Atea.....	6.500
Berruoco .....	1.250
Daroca .....	4.250
Fuentes de Jiloca .....	4.250
Manchones.....	1.500
Miedes .....	2.000
Montón .....	1.750
Murero .....	1.500
Orcajó .....	1.500
Val de San Martín .....	1.250
Villafeliche .....	2.625
Villanueva de Jiloca .....	1.625
<b>Total .....</b>	<b>30.000</b>
<b>Partido de La Almunia.</b>	
Alfamén .....	500
Almonacid de la Sierra .....	4.750
Alpartir .....	3.000
Calatorao .....	1.750
Plasencia de Jalón .....	1.750
Ricla .....	1.750
Rueda de Jalón.....	1.500
<b>Total.....</b>	<b>15.000</b>
<b>Partido de Sos.</b>	
Artieda.....	2.000
Biel.....	3.750
Fuencalderas.....	900
Isuerre .....	3.750
Lobera.....	3.750
Mianos.....	3.750
Navardún .....	15.000
Pintano.....	4.000
Sos.....	15.000
Undués Pintano .....	15.000
Urriés .....	10.000
<b>Total .....</b>	<b>76.900</b>

La entrega de estas cantidades por la Junta de Socorros, puede efectuarse de dos maneras:

Primera. Como anticipo a los damnificados entregándose las cantidades correspondientes, sin interés, pero reintegrándolas en el plazo de diez años como máximo. No pueden percibir cantidad alguna los que paguen al Tesoro más de 250 pesetas por contribución rústica, ni los que tuvieran asegurada parte o totalidad de la cosecha (Reales órdenes de 27 y 30 de octubre de 1919. BOLETINES OFICIALES de 30 de octubre y 3 de noviembre de 1919).

Segunda. Realización por el Estado de obras de interés local, por el importe de la cantidad asignada a cada pueblo, previo informe técnico favorable de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. En este caso la cantidad invertida en la obra no se reintegra al Estado (Reales órdenes de 27 y 30 de octubre de 1919. BOLETINES OFICIALES de 30 de octubre y 3 de noviembre de 1919).

Para cumplimentar lo que antecede precisa:

Que en el improrrogable plazo de diez días a partir de la fecha de esta Circular, remitan los Sres. Alcaldes a este Gobierno civil:

Una certificación con la relación nominal de todos los damnificados en sus cultivos por las heladas de 29 y 30 de abril pasado y pedriscos de los meses de mayo, junio y julio del corriente año, exceptuando a los que paguen más de 250 pesetas por contribución rústica y a los que hubieren tenido asegurada parte o la totalidad de la cosecha; recomendándoles el mayor celo y exactitud, pues cualquiera suplantación podrá ser comprobada por la Junta, exigiendo las penalidades que las leyes marcan.

La Alcaldía en el mismo plazo reunirá a todos estos damnificados y les requerirá para que expongan si desean recibir el dinero en la forma expuesta por las Reales órdenes mencionadas o si renuncian su participación en beneficio de la ejecución por el Estado en la cuantía de la cantidad otorgada, de una obra de interés local, según los especificados en las mismas Reales órdenes. Si prestan conformidad y unanimidad, para la realización de la obra, deberán autorizar con su firma una certificación que la Alcaldía remitirá al Sr. Gobernador como Presidente de la Junta provincial de Socorros, haciendo constar en la misma su renunciación, firmándola todos los damnificados.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1919.

El Gobernador,  
EUSEBIO SALAS

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas a informe del Instituto de Reformas Sociales dos instancias de los gremios de cafés de Sevilla y de Madrid en súplica de que se dicte una disposición aclaratoria del régimen que en aquellos establecimientos se ha de seguir para armonizar los artículos 3.º y 6.º de la ley sobre Jornada mercantil, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«Por conducto del Ministro de la Gobernación se recibieron, a informe de este Centro, instancias de los Gremios de cafés de Sevilla y de Madrid, en las cuales exponen que, si bien el expresado Gremio está exceptuado en el artículo 3.º de la ley de Jornada mercantil, es absolutamente imposible que se sometan los cafés a una jornada uniforme, puesto que las necesidades del

público y las características especiales de cada uno de los cafés les impide aceptar horarios de trabajos iguales.

Según afirman los peticionarios, son muchos los cafés que viven exclusivamente del servicio de desayunos, interesándose abrir en las primeras horas de la mañana, porque durante ellas efectúan las mayores ventas, en tanto que otros cafés trabajan principalmente en las horas avanzadas de la noche, a la salida de los teatros y durante la noche misma, no interesándose abrir hasta la diez de la mañana.

Hay cafés que viven explotando la venta del café, propiamente dicho, y otros sirven comidas, tienen reposteros y no dependen de las ventas que se efectúan después de comer y después de cenar.

Todavía hay cafés que dependen de la venta del vermouth o de las cervezas y meriendas. Y para mayor desigualdad, es en casi todos los cafés diferente el horario de trabajo en invierno y en verano.

Por todo lo cual, en beneficio de la industria reclamante y de los propios camareros, suplican que la Superioridad determine el medio de armonizar el buen cumplimiento de la Ley con el legítimo interés de los comerciantes propietarios de cafés y de su dependencia de camareros, que sometidos a una jornada uniforme, experimentarían notorios perjuicios.

El Instituto ha estudiado detenidamente la cuestión que los Gremios de cafés proponen a estudio, y entienden lo siguiente:

La industria de cafés está expresamente exceptuada en el número 3.º del artículo 3.º de la ley de 4 de julio de 1918, con arreglo al cual, tales establecimientos mercantiles pueden permanecer abiertos todas las horas que el Gremio acuerde, sin otras limitaciones que las de fijar con uniformidad dichas horas de apertura y cierre, y respetar los derechos de los dependientes, que se concretan al disfrute de un descanso diario de doce horas no interrumpidas y otro descanso de dos horas para la comida.

Dada la amplitud de semejante excepción, no se puede dudar de que dentro de la recta interpretación del precepto legal se pueden armonizar los intereses de todos los dueños de cafés y los legítimos derechos de la dependencia.

Ocurre, en efecto, que la excepción legal sólo se halla condicionada en cuanto a la apertura y cierre de los establecimientos por la necesidad de que, con arreglo al artículo 6.º de la ley, sean uniformes las horas de apertura y cierre; es decir, que exista uniformidad al determinar el derecho de todos a abrir a una hora determinada y cerrar a otra hora.

Pero del reconocimiento del derecho de todos a disfrutar un máximo de horas de venta, no se deduce la necesidad de que todos los dueños de cafés usen el mismo y abran o cierren a iguales horas, porque este derecho es especialmente renunciable, en cuanto a nadie se le sigue perjuicio de la renuncia; ni dificulta semejante renuncia la buena práctica del servicio de inspección.

Por esta razón, es notorio que si el Gremio de cafés, respetando y armonizando la conveniencia de todos, acceda, por ejemplo, a que la apertura de los cafés se efectúe a las seis de la mañana, para cerrarlos a las dos de la noche, o que los cafés permanezcan abiertos constantemente, tal acuerdo no compete ni obliga a los dueños de cafés que prefieran abrir a las once de la mañana y cerrar a las doce de la noche, por ejemplo, o en otras horas dentro de las que se fijen como máximo y límite.

Del mismo modo, la uniformidad en los turnos de trabajo solamente exige que, sean cualesquiera las horas de apertura y cierre de los cafés, dentro de los límites acordados por el Gremio, los relevos o turnos se

efectúen en todos los cafés a las mismas horas, de tal manera, que haya uniformidad y pueda la Inspección del Trabajo comprobar fácilmente el cumplimiento de la ley y el respeto al derecho de los camareros a descansar doce horas consecutivas y otras dos más dedicadas a la comida.

Claro está que la uniformidad en las horas de relevo puede dar motivo a la exigencia de mayor número de camareros. Pero este inconveniente no perjudica a los patronos, y sólo en contados casos dañará a camareros, que, con jornadas de catorce y diez y seis horas de trabajo, logran rendimientos verdaderamente dobles o triples que el resto de los camareros. Lo cual no debe ser obstáculo para el buen cumplimiento de la ley, que, como todas las leyes, han considerado el interés general, y no se puede subordinar a conveniencia particular de una minoría.

Por todo ello, salvando el más ilustrado parecer de la Superioridad, el Instituto entiende que se puede resolver la cuestión propuesta por los Gremios de cafés de Madrid y Sevilla, dictando una Real orden de carácter general aplicable a todo el Gremio de cafés, propiamente dichos, y sin aplicación a las tabernas y establecimientos de bebidas alcohólicas disfrazados de cafés, en la cual se disponga lo siguiente:

Que en vista de las consultas elevadas al Ministerio de la Gobernación por los dueños de cafés de Madrid y Sevilla, acerca del modo de interpretar la excepción concedida en el número 3.º del artículo 3.º, en relación con el 6.º de la ley de 4 de julio de 1918, procede establecer:

- 1.º Que la uniformidad prevista en el artículo 6.º citado se ha de entender en el sentido de que ha de ser uniforme para todo el gremio la determinación de las horas límites de apertura y cierre de los cafés.
- 2.º Que la determinación de dichos límites no obliga a todos los dueños de cafés a tener abiertos sus establecimientos durante todo el tiempo comprendido entre ellos, porque se trata de un derecho renunciable.
- 3.º Que ningún dueño de café pueda abrir sus establecimientos fuera de las horas límites fijadas por el gremio.
- 4.º Que asimismo se han de determinar, de acuerdo siempre con la dependencia, los turnos de trabajo sin olvidar que todo dependiente debe tener descanso de doce horas no interrumpido y otro descanso de dos horas no interrumpidas para la comida.
- 5.º Que los expresados turnos de trabajo comenzarán y terminarán a la misma hora en todos los cafés, debiendo ser comunicados a la Junta local de Reformas Sociales y a la Inspección del Trabajo y exigiendo que la relación de los dependientes que trabajan en cada turno conste en un cartel que será colocado en todos los cafés.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 6 de noviembre de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 8 noviembre 1919).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por los padres de los reclutas del reemplazo de 1919, en solicitud de que se amplíe el plazo para ingresar el importe de la cuota militar, con objeto de que los mozos de dicho reemplazo que no hicieron el ingreso a su

debido tiempo, por múltiples causas, puedan acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver se amplie hasta el día 9 del mes de diciembre próximo, inclusive, el plazo para acogerse a los beneficios del capítulo XX de la ley los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1919 y agregados al mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1919.—Tovar.—Señor.

(Gaceta 10 noviembre 1919.)

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se anuncia nueva subasta pública para la venta de las fincas rústicas y urbanas que se relacionan a continuación, sitas en los términos municipales de Agón, Magallón y Alberite, que pertenecen a la Casa-Inclusa de esta ciudad, como procedentes de la testamentaria de D. Bernardino Castillo, y en las cuales aparecen, ya reducidos en un diez por ciento los tipos de licitación que rigieron en la subasta anterior celebrada el día veinticinco de octubre último.

La nueva subasta que ahora se anuncia se verificará el día 28 del actual, a las once, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se inserta después de la relación de fincas.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1919.—El Vicepresidente, Mariano Pin.—Por acuerdo de la Comisión Provincial: el Secretario, José Vidal.

#### Relación de fincas.

En el término municipal de Agón.

1. Un olivar, tercer riego de la fuente, en la partida Viñedo Bajo, de cabida 43 áreas y 51 centiáreas, equivalentes a 6 hanegas y 1 almud; linda al N. con campo de Alejandro Torres, al S. con otro de Santiago Carranza, al E. con otro de Juan Carranza y al O. con riego.  
Tipo de licitación, 395'42 pesetas.  
Fianza provisional, 20 pesetas.
2. Un campo en la partida y Huerta de Gañarul, de cabida 64 áreas y 36 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 1 hanega; linda al N. con el puente, al S. con riego, al E. con campo de Pablo Molinos y al O. con otro de herederos de Robustiano Bea.  
Tipo de licitación, 1.749'60 pesetas.  
Fianza provisional, 87'50 pesetas.
3. Un olivar en la partida Añada, de cabida 1 hectárea, 28 áreas y 72 centiáreas, equivalentes a 2 cahices y 2 hanegas; linda al N. con olivar de Cesáreo Bea, al E. con camino, y al S. y al O. con olivar de Cirilo Viñés.  
Tipo de licitación, 777'60 pesetas.  
Fianza provisional, 39 pesetas.
4. Un campo en la partida de Añada Ondos, de año y vez, de cabida 71 áreas y 51 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 2 hanegas; linda al N. y E. con camino, al S. con campo de Cesáreo Bea y al O. con otro de herederos de Santiago Bea.  
Tipo de licitación, 180 pesetas.  
Fianza provisional, 9 pesetas.
5. Un campo, en la partida de Las Albaidas, de cabida 1 hectárea, 71 áreas, 63 centiáreas, equivalentes a 3 cahices; linda al N. con campo de José Lisbona, al S. con camino, al E. con sarda y al O. con prado.  
Tipo de licitación, 87'48 pesetas.  
Fianza provisional, 4'50 pesetas.
6. Un campo, en el Alto, partida de Las Albaidas, de cabida 71 áreas y 51 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 2 hanegas; linda al N. con campo de esta herencia, al S.

con otro de Crispín Medina, al E. con otro de Valentín Cués y al O. con el de José Sánchez.

Tipo de licitación, 46'66 pesetas.  
Fianza provisional, 2'25 pesetas.

7. Un campo—Chova—en la partida de Las Albaidas, de cabida 42 áreas y 91 centiáreas, equivalentes a 6 hanegas; linda al N. con campo de Elías Torres, al S. con camino, al E. sarda y al O. con campo de Valentín Cués.  
Tipo de licitación, 14'58 pesetas.  
Fianza provisional, 0'75 pesetas.

8. Un campo, inculto, en la partida de Las Albaidas, de cabida 85 áreas y 82 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 4 hanegas; linda al N. con sarda, al S. con campo de Marcelino Lahuerta, al E. con sarda y al O. con campo de Lucas Aróstegui.  
Tipo de licitación, 52'38 pesetas.  
Fianza provisional, 2'75 pesetas.

9. Un campo—primer camino—en la partida de Las Albaidas, de cabida 85 áreas y 82 centiáreas, equivalentes a 1 cahiz y 4 hanegas; linda al N. con camino, al S. y al E. con sarda y al O. con campo de Pilar Sarria.  
Tipo de licitación, 67'27 pesetas.  
Fianza provisional, 3'56 pesetas.

10. Un campo—prado—en la partida La Laguna, de cabida 12 hectáreas, 58 áreas y 62 centiáreas, equivalentes a 22 cahices; limita al N. con muga de Bisimbre, al S. con campo de esta herencia, al E. con campo de José Lisbona y al O. con otro de Pedro Navarro.  
Tipo de licitación, 1.822'50 pesetas.  
Fianza provisional, 91'25 pesetas.

11. Un campo en la partida Huerta de Gañarul, de cabida 33 áreas y 36 centiáreas, equivalentes a 4 hanegas y 8 almudes; linda al N. con campo de esta herencia, al S. con camino, al E. y O. con campo de Cesáreo Bea.  
Tipo de licitación, 834'30 pesetas.  
Fianza provisional, 41'75.

12. Un olivar, tercer riego del Ador, en la partida El Ador, de cabida 28 áreas y 61 centiáreas, equivalentes a 4 hanegas; linda al N. con camino de Gañarul, al S. con propiedad del Municipio, al E. con cañero de la fuente y al O. con riego.  
Tipo de licitación, 490'50 pesetas.  
Fianza provisional, 24'50 pesetas.

13. Un campo, en la partida Añada, de cabida 36 áreas y 91 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas y 4 almudes; linda al N. con camino de Gañarul, al S. con campo de Lucas Aróstegui, al E. con campo de esta herencia y al O. con camino de Magallón.  
Tipo de licitación, 160'38 pesetas.  
Fianza provisional, 8 pesetas.

14. Un olivar, en el Pilar, partida Viñedo Bajo, de cabida 35 áreas y 75 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas; linda al N. con campo de herederos de Vicente Berges, al S. con camino, al E. con campo de Enriqueta Bea y al O. con otro de Elías Torres.  
Tipo de licitación, 1.437'61 pesetas.  
Fianza provisional, 72 pesetas.

15. Un campo, en la partida Suertes Altas, de cabida 50 áreas y 6 centiáreas, equivalentes a 7 hanegas; linda al N. con campo de Mariano Boyo, al S. con otro de Evaristo Yoldi, al E. con otro de Macario Carranza y al O. con riego.  
Tipo de licitación, 364'50 pesetas.  
Fianza provisional, 18'25 pesetas.

16. Parte indivisa de un prado en la partida de Prado Bajo, de cabida dicha parte indivisa 50 áreas y 6 centiáreas, equivalentes a 7 hanegas; linda con monte.  
Tipo de licitación, 174'96 pesetas.  
Fianza provisional, 8'25 pesetas.

17. Una casa con corral y cuadras, de dos pisos y un huerto, que antes fué olivar. Se compone esta finca de tres porciones que hoy forman una sola, sita en el barrio de Gañarul, demarcada la casa con los números 1 y 2; lindante por la derecha y espalda con huerto, y por la izquierda con vía pública. Tiene una superficie total de 750 metros cuadrados próximamente, distribuidos en esta forma: 230 metros en un cuerpo principal que consta de planta baja, principal, segundo abuhardillado y sótano en la parte anterior, destinado todo él a vivienda; 170

metros en tres edificios adosados al principal, destinados a cuadras, granero y pajar; y el resto lo componen tres corrales.

La cabida del huerto es de 8 áreas y 94 centiáreas, equivalentes a 1 hanega y 3 almudes, y linda por derecha y espalda con riego del Ador, y por izquierda con finca de los herederos de Robustiano Bea.

El tipo de licitación de toda la finca, casa y huerto, es de 2.236'51 pesetas.

Fianza provisional, 112 pesetas.

18. Tres quintas partes indivisas de un edificio, compuesto de paridera y pajar, sito en el barrio de Gañarul, demarcado con el número 17, de una superficie total de 350 metros cuadrados; lindante por la derecha entrando con camino, y por izquierda y espalda con finca de don Pablo Castillo.

El tipo de licitación de las tres quintas partes, es de 279'99 pesetas.

Fianza provisional, 14 pesetas.

19. Una casa, sita en el barrio de Gañarul; lindante con camino y finca de D. Macario Carranza. Superficie 234 metros cuadrados.

Tipo de licitación, 865'48 pesetas.

Fianza provisional, 43'25 pesetas.

*En el término municipal de Magallón.*

1. Un campo, en la partida de Aínestar, de cabida 57 áreas y 21 centiáreas, equivalentes a 1 cahíz; linda al N. con camino, al S. con campo de D. Cirilo Barrios, al E. con otro de D. Manuel y D. Luis Pérez y al O. con otro de Saturnino Morales.

Tipo de licitación, 291'60 pesetas.

Fianza provisional, 14'50 pesetas.

2. Un campo, en la partida Carrera Veruela, de cabida 85 áreas y 82 centiáreas, equivalentes a 1 cahíz y 4 hanegas; linda al N. con campo de D. Manuel y D. Luis Pérez, al S. con otro de Juan Jimeno, al E. con otro de D. Luis Pérez Cistué y al O. con otro de D. Manuel y D. Luis Pérez.

Tipo de licitación, 364'50 pesetas.

Fianza provisional, 18'25 pesetas.

3. Un campo, en la partida Aínestar, de cabida 35 áreas y 75 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas; linda al N., S. y O. con campo de D. Manuel y D. Luis Pérez Cistué y al E. con otro de Benito Salvador.

Tipo de licitación, 204'12 pesetas.

Fianza provisional, 10'25 pesetas.

4. Un campo, en la partida de Plano-Haces, de cabida 97 áreas y 73 centiáreas, equivalentes a 1 cahíz, 5 hanegas y 8 almudes; linda al N. con riego, al S. con campo de D. Manuel y D. Luis Pérez, al E. con camino de la Balsa y al O. con campo de José Caro.

Tipo de licitación, 422'82 pesetas.

Fianza provisional, 21'25 pesetas.

5. Un campo, en la partida Plano-Abarco-Haces, de cabida 38 áreas y 73 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas y 5 almudes; linda al N. con campo de Juan Jimeno, al S. con otro de Eulalia Viñes, al E. con otro de D. Manuel y D. Luis Pérez y al O. con otro del Sr. Marqués de Villatoya.

Tipo de licitación, 189'54 pesetas.

Fianza provisional, 9'50 pesetas.

6. Un campo, en la partida plano, camino de la Balsa, de cabida una hectárea, 10 áreas y 25 centiáreas, equivalentes a 1 cahíz, 7 hanegas y 5 almudes; linda al N. con Cirilo Barrios, al S. con Dionisia Remón, al E. con camino de la Balsa y al O. con Sr. Marqués de Urrea.

Tipo de licitación, 338'26 pesetas.

Fianza provisional, 17 pesetas.

7. Un campo, en la partida La Granja, Balsa, de cabida 14 áreas y 30 centiáreas, equivalentes a 2 hanegas; linda al N. con riego, al S. Pablo Sancho, al E. Severino Gómez y al O. Mariano Sánchez.

Tipo de licitación, 49'59 pesetas.

Fianza provisional, 2'50 pesetas.

8. Mitad indivisa de una casa señalada con el núm. 2 de la calle de la Morería; lindante con casa de D. Pascual Chueca y otra del Curato.

Tipo de licitación, 379'08 pesetas.

Fianza provisional, 19 pesetas.

9. Porción indivisa de un olivar en la partida de La Corona, de cabida todo él 28 áreas y 60 centiáreas, equivalentes a 4 hanegas; que linda al N. con finca de la viuda de Simón Bona, al E. con otra de esta herencia, al S. con senda y al O. con río.

La porción indivisa que se vende es de una extensión de 2 hanegas y 9 almudes.

Tipo de licitación, 420'75 pesetas.

Fianza provisional, 21 pesetas.

*En término municipal de Alberite.*

1. Un campo, en la partida de Veredas, de cabida 28 áreas y 60 centiáreas, equivalentes a 4 hanegas; linda al N. con campo de Cipriano Castillo, al E. con otro de Emilio Martínez, y al S. y O. con otro de Francisco Sánchez.

Tipo de licitación, 1.108'08 pesetas.

Fianza provisional, 55'50 pesetas.

2. Un campo, en la partida de Luchán, de cabida 42 áreas y 81 centiáreas, equivalentes a 6 hanegas; linda al N. con campo de Cipriano Castillo, al S., E. y O. con otro de don Manuel y D. Luis Pérez.

Tipo de licitación, 1.251 pesetas.

Fianza provisional, 62'50 pesetas.

3. Un campo, en la partida de Veredas, de cabida 36 áreas y 34 centiáreas, equivalentes a 5 hanegas y 1 almud; linda al N. con campo de Amado Sarria, al S. con otro de José Guitarte, al E. con otro de Vicente Bauluz y al O. con otro de Santiago Berdejo.

Tipo de licitación, 729 pesetas.

Fianza provisional, 36'50 pesetas.

**Pliego de condiciones.**

1.ª La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de la Diputación con asistencia de Notario, y será presidida por el Sr. Gobernador o Diputado, en quien delegue su representación, y se ajustará a las disposiciones de los artículos 6.º, 17 y demás concordantes de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

2.ª El tipo en alza de la licitación de cada finca es el mismo que se consigna al final de su respectiva descripción.

3.ª Podrá hacerse proposición para una sola o para varias de las fincas que son objeto de la subasta, pero en este caso ha de indicarse necesariamente la cantidad que se ofrece por cada una de ellas.

4.ª En el caso de haber dos o más proposiciones iguales para una misma finca, siendo las más ventajosas, será preferida aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo, aun cuando en las proposiciones restantes en que se mencione la misma finca se haga licitación a mayor número de fincas.

5.ª Todo licitador deberá constituir previamente en la Caja provincial la fianza provisional consistente en la cantidad que respectivamente se consigna al final de la descripción de cada finca.

6.ª Las proposiciones se formularán en papel sellado de peseta, ajustadas al modelo que se inserta al final, y se presentarán en la mesa durante la primera media hora de la subasta, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

7.ª A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Abogado D. José M.º Caballero.

8.ª Dentro del plazo de diez días desde la adjudicación definitiva vendrán los rematantes obligados a entregar en la Caja provincial el importe en metálico, de la finca o fincas adjudicadas, y si lo desean se otorgará, a su costa, en esta ciudad, la escritura pública correspondiente.

9.ª Si al adjudicatario no realizase el pago de la finca adjudicada en el plazo de diez días, se tendrá por rescindida la adjudicación en perjuicio del mismo rematante, el cual perderá el depósito provisional y abonará todos los daños y perjuicios que por aquel motivo se irroguen a la Diputación; haciéndose efectivas estas responsabilidades con los bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

10.ª Careciéndose de título inscrito de dominio de algunas de las fincas relacionadas, a nombre de D. Bernardino Castillo, los compradores podrán suplir ese defecto en

la forma y época que estimen conveniente, sin que en ningún caso venga la Diputación obligada a indemnización de clase alguna por tal concepto.

- 11.ª El rematante de finca que estaviere sembrada podrá posesionarse de ella, pero consentirá que sea levantada la cosecha pendiente por el que en la actualidad la tenga arrendada.  
El pago de las contribuciones se prorrateará entre la Diputación y el comprador.
- 12.ª El contrato de compraventa se hace a riesgo y ventura, sin que por ninguna causa pueda pedir el comprador alteración de precio o rescisión.
- 13.ª Los compradores quedarán subrogados en las obligaciones que al vendedor asigna el artículo 1.571 del Código civil, en el caso de que haciendo uso del derecho que el propio artículo les confiere, diesen por terminados los arriendos vigentes al verificarse la venta.
- 14.ª Los licitadores renuncian a todo fuero o privilegio y se someten expresamente a las Autoridades, Jueces y Tribunales del domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la subasta o del contrato.
- 15.ª Los rematantes vendrán obligados al pago de anuncios, honorarios y suplidos del Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasione la licitación y formalización del contrato.
- 16.ª Conforme a la voluntad del testador, y según lo dispuesto en la Real orden de 2 de abril de 1915, no podrán concurrir a la subasta en concepto de compradores los Sres. D. Cipriano Castillo Tejadas y D. Cesáreo Bea, ni sus consortes y descendientes.

#### Modelo de proposición.

N. N., vecino de ..., habitante en ..., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para la venta de las fincas de la testamentaria de D. Bernardino Castillo, pertenecientes a la Inclusa, me comprometo con estricta sujeción a dichas condiciones, a adquirir la finca (o fincas) señalada en el anuncio con el número ..... de la relación de... (Agón, Magallón o Alberite), ofreciendo por ella el precio de .... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Alfonso de Soso y Salvado, Recaudador subalterno del pueblo de Ibdes;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución y años que a continuación se expresan, se ha dictado la siguiente:

*Providencia.*—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se los notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

*Rústica.*—Años 1900 a 1918.

Jerónimo Fernández Lazeta, 31'68 pesetas.  
Francisco García Ibáñez, 67'44.  
Francisco Garcés Ibáñez, 271'92.  
Francisco García Dueños, 12'24.  
Serafín Luzón, 99'26

Sebastián Larena Delgado, 17'38.  
Serafín Luzón Delgado, 21'96.  
José López Esteban Delgado, 62'94.  
José Melendo, 26'88.  
Cirilo Monge Ester, 32'72.  
Antonio Nonge Roy (Viuda), 169'80.  
Calixto Monge Pérez (Viuda), 403'13.  
José Melendo Denoso (Viuda), 185'34.  
Fernández Peña (Viuda), 27'05.  
Matías Sanz Cerdán, 259'22.  
Rosalía Esteban Quinles, 7'84.  
Hermanos Manuel Revuelto López, 115'99.  
Bernabé Requena, 78'14.  
Francisco Sancho G., 1'52.  
Manuela Alonso Esteban, 0'54.  
Benigno Esteban Mateo, 13'54.  
Manuel Esteban Guajardo, 4'34.  
M.ª Lozano Esteban, 257'18.  
Pascual Lozano Esteban, 77'19.  
Herederos de Pascual Simón, 88'40.  
Casto Melendo, 4'22.  
Francisco Pérez Lasena, 121'71.  
Vicente Revuelto Martínez, 1'76.  
Manuel Guajardo Pérez, 38'08.  
Manuel Guajardo Pérez, 208'93.  
M.ª Lozano Esteban, 8'81.  
Teodoro Laleona Moreno, 27'89.  
Manuel Jarabo Sánchez, 76'74.  
Antonio Monge Roig, 25'59.  
Teodoro Laleona Moreno, 307'28.  
M.ª Lozano Esteban, 92'80.  
José Sánchez Pueyo, 7'86.  
Antonio Monge Roig, 169'80.  
José Melendo Donoso, 185'34.  
José Sánchez Pueyo, 170'81.  
José Solano Martínez, 159'69.  
Manuel Esteban Pérez, 19'38.  
Herederos de Antonio Escolano Cortés, 14'34.  
Rosalía Esteban Quinles, 197'63.

Ibdes, 17 de octubre de 1919.—El Recaudador, Alfonso de Soso.

## SECCION QUINTA

### 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Debiendo cubrirse en este Tercio una plaza de herrador de primera categoría, la que ha sido creada por Real orden de 12 del anterior, y ha de proveerse con arreglo al reglamento aprobado por Real orden circular de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95) y Circular de la Dirección General de este Instituto, núm. 2 de Tercio de 18 de mayo de 1909, según la cual los aspirantes, además de las condiciones que exige el citado reglamento, han de reunir también las reglamentarias para ingreso en la Guardia civil, incluso la de estatura, se hace saber por el presente para que los aspirantes que deseen ocuparla dirijan sus instancias documentadas en la forma prevenida en el artículo 17 del mencionado reglamento, al Señor Coronel Subinspector de dicho Tercio hasta el día 5 del próximo mes de diciembre para tomar parte en los exámenes que darán principio en esta Subinspección, a las 10 horas del día 9 de dicho mes.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1919.—El Coronel, Vallen.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE ZARAGOZA. — Provincia de Zaragoza.

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en los días señalados o en cualquiera de los siete días siguientes.

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACION	MINAS COLINDANTES O PRÓXIMAS	INTERESADOS
Bijuesca	18 noviembre	Regina, n.º 1.486	D. Miguel Núñez	Reconocimiento, deslinde y demarcación	Rectificación a la mina Rosita, n.º 1.469	Sociedad Miró y Senén.
Id.	19 Id.	Mercedes 1.º, 1.487	El mismo	Id.	La misma	La misma.
Bijuesca, Torrelapaja y Berdejo	20 Id.	Leandra, 1.511	D. Francisco Martín	Id.	Anita, n.º 1.454	La misma.
Torrelapaja	23 Id.	Aurora, 1.512	El mismo	Id.	Carlitos, 1.450	La misma.
Id.	25 Id.	Francisco, 1.513	El mismo	Id.	Rectificación a la mina Rosita, 1.469	La misma.
Id.	27 Id.	Maria, 1.514	El mismo	Id.	La misma	La misma.
Bijuesca y Malanquilla.	29 Id.	Ramón, 1.515	El mismo	Id.	Carlitos, n.º 1.450	La misma.
Torrelapaja y Malang.	1 Diciembre	Pilar, 1.516	El mismo	Id.	Joaquinito, 1.394	D. Joaquín Iglesias.
Torrelapaja	3 Id.	Teresa, 1.517	El mismo	Id.	Joaquinito, 1.394	El mismo.
Id.	4 Id.	Milagro, 1.522	El mismo	Id.	Carlitos, 1.450	Sociedad Miró y Senén.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1919. — El Ingeniero Jefe, A. Jimeno.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Santiago Corella la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico y un generador de vapor en la carretera de Huesca, con destino a su industria de nueva instalación dedicada a la fabricación de ovoides de carbón y brea, se abre información por espacio de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Calvo.

### SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Habiéndose recibido en esta Sección de mi cargo el título profesional de Licenciado en Farmacia expedido a favor de D. Antonio Ramírez Jiménez, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento del interesado y se presente a recogerlo en estas oficinas durante los días hábiles y horas de once a trece, previa presentación de su correspondiente cédula personal y dos timbres móviles diez céntimos para los correspondientes recibos.

Zaragoza, 10 de noviembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

### SECCION SEXTA

#### Gallur.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes e Higiene pecuaria de este Municipio, con la dotación anual de trescientas sesenta y cinco pesetas por cada uno de dichos conceptos, formando en junto la suma de setecientas treinta pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los señores Profesores podrán solicitar el cargo, durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, dirigiendo sus instancias a esta Alcaldía en el papel timbrado correspondiente.

Gallur, 8 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Del-fin Giménez.

#### Malón.

El repartimiento general del déficit del corriente año, se ha formado con arreglo al art. 138 de la ley Municipal, en virtud de la autorización que concede la Real orden de 13 de septiembre último, el cual queda expuesto al público por ocho días en la secretaría del Ayuntamiento; admitiéndose en dicho plazo las reclamaciones que quieran presentarse contra el mismo en forma legal.

También se hallan expuestas al público por quince días, en el mismo local, las cuentas municipales de 1915, 1916, 1917 y 1918-19, a los efectos legales.

Malón, 9 de noviembre de 1919.—El Alcalde, Pedro Chueca.

#### Pedrola.

Hallándose vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la secretaría de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel, se anuncia su provisión mediante concurso, debiendo los que aspiren a ella, dirigir sus instancias documentadas en la forma dispuesta en el artículo 13 del Real decreto de 10 de abril de 1871,

a este Juzgado municipal, en término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Pedrola, 8 de noviembre de 1919.—El Juez municipal, Juan M. Sánchez.

### SECCION SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

PALOMAR ARANA, Emilio; hijo de Nicolás y de Pilar, natural de Madrid, casado, profesión escribiente y actualmente Sargento del regimiento infantería Infante, número cinco, de veintiocho años de edad, de un metro ochocientos ocho milímetros de estatura y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, sin señas particulares; domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por la falta grave de deserción y supuestos delitos de estafa y robo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor de este regimiento de infantería Infante, número cinco, D. Antonio Perales Labayen, en el cuartel Príncipe Alfonso (Zaragoza).

Zaragoza, seis de noviembre de mil novecientos diez y nueve.—El Comandante Juez instructor, Antonio Perales.

### PARTE NO OFICIAL

#### Sindicato de Riegos de Villalba de Perejil.

##### Anuncio.

Al objeto de nombrar Recaudador comisionado ejecutor de la Comunidad de regantes de este término, se convoca a Junta general ordinaria a todos los propietarios vecinos de esta localidad, terratenientes o sus representantes legales de la misma, para el día diez y seis del corriente, a las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de este pueblo; advirtiéndole que de no resultar mayoría de concurrentes en esta primera convocatoria, se celebrará otra sesión el día veintitrés del mismo mes, en el sitio y hora antes mencionados; apercibiéndole que en esta última se tomará acuerdo, sea cual fuere el número de asistentes.

Villalba de Perejil, 8 de noviembre de 1919.—El Presidente, Pascual Francia.

#### Subasta extrajudicial.

Para subsanar omisiones pcedidas en la subasta anterior, en segunda, se venderá el día 2 de diciembre, a las nueve de la mañana, una finca situada en Montañana, a instancia del acreedor D. Pascual Romero. Detalles en la Notaría de D. Enrique Jiménez.

Imprenta del Hospicio.